

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Telefono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Página 705.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 705 a 707.

Otra ídem un mes de licencia para asuntos propios a D. Rufiño Yusta

y Luengo, Celador de Telégrafos.—Página 707.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Página 707 a 709.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Declarando nulos los billetes de los números que se indican del sorteo que se celebrará en el día de hoy.—Página 709.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de puertos.—Página 709.

Aguas.—Declarando de utilidad pública el aprovechamiento solicitada por D. Alejandro Astabarnaga, de 40.000 litros de agua, como máximo, del río Ebro, en términos municipales de El Ciego (Alava) y Puebla de Labarca y Cenicero (Logroño).—Página 709.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Trabajo.—Patronatos locales de Formación Profesional de Béjar y Santander.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Profesores y Maestros de las asignaturas que se indican, vacantes en las Escuelas Elementales de Trabajo de dichas poblaciones.—Página 712.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN
Núm. 483.

Excmo. Sr.: De conformidad a lo prevenido en la disposición cuarta del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y en la Instrucción cuarta de la Real orden de esta Presidencia de 12 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón del ex-

presado Cuerpo, totalizado en 31 de Diciembre de 1929, con las variaciones anotadas hasta 1.º de Agosto del año actual, pudiendo los interesados formular las reclamaciones que por errores de hecho pudiera contener el citado Escalafón, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación. (Véase el Apéndice a esta GACETA).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1930.

P. D.,
R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES
Núm. 1.952.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artícu-

los 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Alcalá de Chisvert (Castellón), D. Tomás Segrelles Niguez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. mo

chos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.053.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Leiro (Orense), D. Luis Izquierdo Balbuena, licencia, con disfrute de sueldo los quince primeros días y sin haber alguno los restantes, para atender durante noventa días a asuntos particulares.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de pagos y Administrador principal de Orense.

Núm. 1.054.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Monforte de Lemos (Lugo), D. Benigno Martínez Rey, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina corres-

pondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.055.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Manuel Espejel Sánchez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.056.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Baracaldo (Bilbao), D. Joaquín Gómez Lozano, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las di-

ligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.057.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por quince días, con todo el sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino, en la Administración del Correo Central, don Manuel Peña Garrido, y que le fué concedida por Real orden fecha 24 de Septiembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.058.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Jefe del Negociado de tercera clase de Telégrafos D. José Garrido y Moscoso, con destino en Mérida, autorizándole para trasladarse a Murcia; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Badajoz.

Núm. 1.059.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente

te (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos D. Benigno Salazar y Guardias, con destino en Pola de Siero, autorizándole para trasladarse a Barcelona; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Oviedo.

Núm. 1.039.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Celador de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual y destino en el Centro de Toledo, pero accidentalmente en trabajos en el de Barcelona, D. Rufino Yusta y Luengo, un mes de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que empezará a contarse desde la fecha que le sea comunicada la orden de concesión; autorizándole para disfrutarla en Navalmaral de la Mata (Cáceres).

De Real orden, en virtud de la autorización especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefes de los Centros de Toledo y Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.251.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad

de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

7.357. D. Benito Campomanes Alonso.—Armunia (León), Barrio Canseco.

7.358. D. Pablo Ramos Santamaria. Cistierna (León).

7.359. D. Justo Martínez González. Turcia (León), calle Grande.

7.360. D. Macario Fernández Rodríguez.—Renedo de Valdetuejar (León).

7.361. D. Jacinto Llamazares Ordas.—Solanilla de Valdefresno (León).

7.362. D. Francisco Fernández García.—Magaz de Cepeda (León), calle Zacos.

7.363. D. Eutiquio Fernández López.—León, Rollo de Santa Ana, 27.

7.364. D. Abundio Rodríguez Corral.—La Ercina (León).

7.365. D. Angel López Rodríguez. Cistierna (León).

7.366. D. Norberto Aparicio Nuevo. Urdiales del Barranco (León), Emilio Díaz.

7.367. D. Valentín Garrido Muñoz. Grañeras (León), calle del Cristo.

7.368. D. Claudio Lozano Muñoz.—Grañeras (León), calle de la Fuente.

7.369. D. Francisco Zapatero Mantecón.—Soto de la Vega (León), calle de Presa.

7.370. D. Gabriel Gómez Cabezas.—León, carretera de San Andrés, Casa de la Vega.

7.371. Doña Dominica Tejerina Escanciano.—Villaverde de Arcajos (León), C. de la Cruz.

7.372. D. Joaquín Alegre Torres.—San Andrés del Rabanedo (León), C. del Ayuntamiento.

7.373. D. Antonio González Blanco. León, Gran Vía de San Marcos.

7.374. D. Agustín Alonso Fuertes.—Soto de la Vega (León), calle de la Fuente-Vecilla de la Vega.

7.375. D. Angel Llamazares Puente. Vegas del Condado (León), Villamayor del Condado.

7.376. D. Manuel Alonso Flórez.—Soto y Amio (León), calle Canaus.

7.377. D. Fernando Pacios Arias.—Ponferrada (León), Rímor, 42.

7.378. D. Víctor Castellanos González.—Villaseca de Laciana-Villablino (León).

7.379. D. Faustino González Vecina. Vega de Valcarce (León).

7.380. D. Sergio Manzano Rozas.—Almanza (León), Molino, 17.

7.381. D. Pedro Blanco Marbán.—León, Jardín de San Francisco.

7.382. D. Modesto Jugueros González.—San Cipriano del Condado (León).

7.383. D. Francisco Camuñas.—Cantejeira-Balboa (León).

7.384. D. Argimiro López González. Valdepiélagos (León).

7.385. D. Francisco Valbuena García.—El Otero-Valdetuejar (León).

7.386. D. Aquilino Gordón Arias.—Peredilla-Pola de Gordón (León).

7.387. D. Julián Fernández.—Vega de Magaz (León).

7.388. D. Simón González Gil.—León, Barahona, 12.

7.389. D. Gabriel Blanco Rodríguez. Pedragal (León), Ayuntamiento de Las Omañas.

7.390. D. Alvaro Martín Sáinz.—Prado de la Guzpeña (León), calle Bañales.

7.391. D. Alejandro Hernández Granja.—Sahagún de Campos (León).

7.392. D. Faustino Fernández Santos.—Requejo-Soto de la Vega (León), Grande, 15.

7.393. D. Bernardo García Blanco. Villaquilambre (León).

7.394. D. Mauricio Martínez Flórez. León, La Corredera.

7.395. D. Faustino Barrientos Soto. Armunia (León), Extramuros.

7.396. D. Nicanor García Díez.—Santibáñez de Ordas-Santa María de Ordas (León).

7.397. D. Santiago Álvarez Díez.—Santa María de Ordas (León).

7.398. D. Casimiro Fernández Cepedano.—Bañeza (León), Jardín, 24.

7.399. D. Agustín González Martínez.—Lago de Carucedo (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

7.400. D. Santos Martínez Pérez.—Lucillo (León).

7.401. D. Gregorio Pablos Martínez.—Soto de Valderrueda (León).

7.402. D. Herminio Tascón Tascón. Vilalfeide, Matallana (León).

7.403. D. Baldomero Valle Carrera. Encinado (León).

7.404. D. Joaquín Álvarez Pérez.—Armunia de la Vega (León), carretera de Zamora.

7.405. D. Joaquín Bermejo Sánchez. Sahechores, Cubilla de Rueda (León).

7.406. D. Rufino Juan González.—Villadangos (León).

7.407. D. Hilario Prieto Llassas.—León, Pi y Margall.

7.408. D. Saturnino Díez García.—Cistierna (León).

7.409. Doña Josefa Provecho Marcos.—León, Portamonedas, 18.

7.410. D. Patricio González Robles. Vegas del Condado (León).

7.411. D. Juan Francisco Alvarez Diez.—Otero, Valdepiélagos (León).

7.412. D. Leonardo Acevedo Bardón.—Vozmediano, Boñar (León).

7.413. D. Jesús Miguélez Martínez. Requejo de la Vega, La Bañeza (León).

7.414. D. Bernardino Argüello Llamazares.—La Encina (León), La Estación F.

7.415. D. Jerónimo Cordero Isar.—León, travesía de Santa Cruz, 3.

7.416. D. Aurelio Lera Corras.—La Encina (León), calle de Palacio de Valdellorma.

7.417. D. Jorge Muñoz Mariscal.—Otero de las Dueñas, Carrocera (León).

7.418. D. Angel Alvarez de la Fuente.—Aldea de Torrestío, San Emiliano (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

7.419. D. Julián Torán Miguélez.—Huerga de Garaballas (León).

7.420. D. Marcelo Tejerina Tejerina.—Prado de la Guzpeña (León), calle Real.

7.421. D. Vicente Casares Rodríguez.—Armellada, Turcia (León).

7.422. D. José González Santín.—Balboa (León).

7.423. D. Tomás Suárez Sierra.—Cuadros, Cascantes (León), plaza de la Iglesia.

7.424. D. Severiano de Vega Martínez.—Soto de la Vega (León).

7.425. D. Isidoro Suárez Robla.—Santibáñez de Ordas (León).

7.426. D. Matías García García.—Callejo de Ordas, Santa María de Ordas (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º al obrero padre de 11 hijos:

7.427. Luis Guerra Parache.—León, Bayón, 3.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º al obrero padre de 12 hijos:

7.428. D. Gregorio Villa Sáiz.—León, barrio de Vega, solares del señor Picón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.252.

Elmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más ade-

lante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calificación de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

7.429. D. Alberto Benguria Hernáiz. Bilbao (Vizcaya), Solocabe, 1, 1.º

7.430. D. Severiano Miranda Moreno.—Bilbao (Vizcaya), Gimnasio, 4, 3.º

7.431. D. Julián San Miguel Cabièces.—Baracaldo (Vizcaya), Arana, 9.

7.432. D. Vicente Sánchez Hernández.—Lejona (Vizcaya), Eduardo Paule

7.433. D. Florencio Obregon Asturias.—Santurce Antiguo (Vizcaya), Las Viñas, 10.

7.434. Doña Victoria Sagasti Martínez.—Cabièces-Santurce (Vizcaya).

7.435. D. Felipe Sánchez Estalequi. Bilbao (Vizcaya), Hernani, 33, 5.º izq.

7.436. D. Tomás Mediavilla Miguel. Bilbao (Vizcaya), barrio de la Cruz, número 16, 4.º

7.437. D. José Carola Retes.—Bilbao (Vizcaya), Dos de Mayo, 5, 5.º

7.438. D. Luis Gutiérrez Pérez.—Bilbao (Vizcaya), Ronda, 24, 2.º

7.439. D. Ildelfonso Navas Velasco. Baracaldo (Vizcaya), travesía de Lesesama, 4, 1.º

7.440. D. Miguel Fermín Telchea. San Julián de Musques (Vizcaya).

7.441. D. José Ortiz.—Bermco (Vizcaya), San Juan de Nardin, 25.

7.442. D. Faustino Aramendi Flezcano.—Ceberio (Vizcaya), Uribarri.

7.443. D. Alejandro Echevarri Egaña.—Ceberio (Vizcaya).

7.444. D. José Gorostiaga Aguin zabala.—Ceberio (Vizcaya), calle Arbildu.

7.445. D. Gabino Iriondo Masquijana.—Ceberio (Vizcaya), barrio de Santriola.

7.446. D. Emeterio Maeso Alonso. Galdácano (Vizcaya), barrio de Bengoechea.

7.447. D. Rafael Cuevas Gutiérrez. Anteiglesia de Baracaldo (Vizcaya), barrio de Bruceña, 12, bajo.

7.448. D. Donoso Samuel de Picasa y Murguía.—Bilbao (Vizcaya), Estrada de Franco, 3, 2.º

7.449. D. Alejandro del Olmo Coloma.—Baracaldo (Vizcaya), Arana, 22.

7.450. D. Francisco Garrido González.—Bilbao (Vizcaya), Ledesma, 10, 6.º

7.451. D. Antonio Iglesias Arredondo.—Ajanguiz (Vizcaya), barrio de Rentería.

7.452. D. Dionisio Bengoechea Leniz.—Ganteguz de Arteaga (Vizcaya), Mediasduas.

7.453. D. Pedro José Zárraga Aramburri.—Ondárroa (Vizcaya).

7.454. D. Jesús Muñoz Aspírea.—Baracaldo (Vizcaya), San Vicente de la Ribera, 46.

7.455. D. Julián Ibarra.—Amorebieta (Vizcaya), barrio de Orobio.

7.456. D. Eduardo Capelastegui Gorostiaza.—Axpe y Marzana (Vizcaya), barrio Marzana, 6.

7.457. D. Juan Marín Ureta.—Baracaldo (Vizcaya), Murrieta, 17, 5.º

7.458. D. Lorenzo Erregurena Carriz.—Baracaldo (Vizcaya), Medinaveitia, 23.

7.459. D. Galo Alonso Barreras.—Valle de Carranza (Vizcaya), barrio de Aldeanueva.

7.460. D. Anastasio Plaza Pérez.—Zalla (Vizcaya), barrio de Llantada.

7.461. D. Eulogio Elguerúa Aracé.—Garay (Vizcaya), calle San Juan.

7.462. Doña Victoria Nieva Taramundi.—Portugalete (Vizcaya), Coscojales, 7, 1.º

7.463. Doña Carmen López Díaz.—Baracaldo (Vizcaya), Arteagaibetia, 1.

7.464. D. Esteban Abascal Monduate.—Carranza (Vizcaya), barrio de los Heros.

7.465. D. Pedro Echevarría Barroeta.—Ceberio (Vizcaya), calle Ibarra.

7.466. D. Pablo de la Peña Gómez. Ortuella-Santurce (Vizcaya).

7.467. D. Pedro García Iglesia.—San Julián de Musques (Vizcaya).

7.468. D. Juan Mendieta Larrazábal.—Lopelana (Vizcaya), Moreaga.

7.469. D. Esteban Irazaguirria Expósito.—Berango (Vizcaya), barrio de Basseri.

7.470. D. José María Saráchaga Amézaga.—Zaya (Vizcaya), barriada de Aranguren.

7.471. D. Evaristo Fernández Pérez.—Carranza (Vizcaya), barrio de Driáñez.

7.472. D. José Iturrizar Zubibarría. Arrancudiaga-Poyu (Vizcaya).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

7.473. D. Luis Aróstegui Araluce. Bilbao (Vizcaya), Estrada de Astako, número 4.

7.474. D. Pedro Aramburu Arano. Anteiglesia de Mallavia (Vizcaya).

7.475. D. Silvestre Bilbao Expósito.—Galdácano (Vizcaya), barrio de Zuazo.

7.476. D. Pedro Berriosabalgoitia Alverdé.—Garay (Vizcaya), Santa Catalina.

7.477. D. Luis Berzal Colomo. — Bilbao (Vizcaya), San Francisco, 21.

7.478. D. Victor Ayerdi Beitio. — Bilbao (Vizcaya), barrio de la Cruz, número 30, 3.º

7.479. D. Lorenzo Gómez Mendivil. Bilbao (Vizcaya), Ollerías Altas, 32, 1.º

7.480. D. Luis Zabala Zabala.—Bermeo (Vizcaya), calle San Pelayo.

7.481. D. José Legorburu Ormaechea.—Echano (Vizcaya).

7.482. D. Pedro Gairo Eguren. — Galdácano (Vizcaya), calle Gumucio.

7.483. D. Guillermo Carreta Aurre. Echano (Vizcaya).

7.484. D. Alberto Gutiérrez Cabales. — Carranza (Vizcaya), barrio de Manzaneda de Sierra.

7.485. D. Juan Eguiguren Bilbao.—San Miguel de Basauri (Vizcaya), calle Veintinueve de Octubre.

7.486. D. Juan Aguirregoicoa Echezarraga.—Galdácano (Vizcaya), barrio de Usánsolo.

7.487. D. Santiago Ibargüengoitia. Forúa (Vizcaya), Achondoa, 33.

7.488. D. Doroteo Añibarro Uría.—Ceberio (Vizcaya), calle Turrondo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

7.489. D. Francisco Barreras Ranero.—Carranza (Vizcaya), barrio de Concha.

7.490. D. Enrique Apellániz Sagaritú.—Galdácano (Vizcaya), barrio de la Cruz.

7.491. D. Isidro Bilbao Echevarría. Bilbao (Vizcaya), Miraflores-Depósito del agua.

7.492. D. Juan Bautista Unibaso Echegaray.—Urdúliz (Vizcaya), barrio de Elorza.

7.493. D. Gregorio García Santibáñez.—Güeñes (Vizcaya), barriada de Sodupe.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

7.494. D. Pedro Abrizqueta Lasa.—Ceberio (Vizcaya), barrio de Santa Cruz.

7.495. D. Sinforiano Lombera Fernández.—Santurce Antiguo (Vizcaya), Villar, 7.

7.496. D. Gregorio Astabe Vicandi. Amorebieta (Vizcaya), barrio Aldana.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

7.497. D. Victoriano Balumburu Bilbao.—Zamudio y Derio (Vizcaya), caserío de Solondo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de trece hijos:

7.498. D. Justo Longarte Artachevarría.—Cenarruza (Vizcaya), barrio de Goyerría.

7.499. D. José Viteri Orrita.—Galdácano (Vizcaya), barriada de Usánsolo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

No habiendo recibido el Administrador de Loterías de Brozas (Cáceres) los billetes números 465, 1.483, 1.645, 2.341, 2.582, 4.120, 5.655, 6.812, 7.180, 7.206, 7.999, 20.246, 21.464, 23.552 y 28.337 de primera serie; 6.812 de segunda serie, 6.812 de tercera, 6.812 de cuarta, 6.812 de quinta y 6.812 de sexta, pertenecientes al sorteo de 3 de Noviembre actual, que se le remitieron para su expedición el día 11 de Octubre del corriente año,

Este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos, a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 2 de Noviembre de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Mazarrón, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Pablo Sanz, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de 1.493.000 pesetas, que

produce en el presupuesto de contrata de 1.768.454,59 pesetas la baja de 270.454,59 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero director del puerto de Cartagena, como encargado del de Mazarrón, y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930

El Director general, M. Acacio.
Señor Gobernador civil de Murcia.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Garrucha, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Alfonso Martínez, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de 2.486.206 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.924.949,13 pesetas la baja de 438.743,13 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero director del puerto de Almería, encargado del de Garrucha y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Señor Gobernador civil de Almería.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Alejandro Astaburuaga, solicitando aprovechar 40.000 litros de agua por segundo del río Ebro, en término de El Ciego (Alava) y La Puebla de Labarca y Cenico (Logroño), remitida a resolución superior por el Gobierno civil de Alava:

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se anunció la petición por segunda vez en el *Boletín Oficial* de Alava de 24 de Julio de 1920, y en el de 26 de Junio del mismo año de la provincia de Logroño, sin que durante el plazo de treinta días se presentara ningún otro proyecto con el mismo objeto o que fuera incompatible con el que nos ocupa:

Resultando que abierta la información pública, según anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la provincia de Alava* de 14 de Octubre de 1920, se presentaron varios escritos de reclamación de perjuicios suscritos por la Alcaldía de La Puebla de Labarca y 16 vecinos de dicho pueblo dueños de fincas que invaden las aguas del re-

manso de la presa, y que en la de Logroño, anunciada en el *Boletín Oficial* de dicha provincia de 4 de Diciembre de 1920, se presentó otra suscrita por D. Alejandro Navajas y Lafuente, como representante de la Sociedad anónima "Buicio", dueño de un aprovechamiento inferior:

Resultando que dada cuenta al peticionario de las oposiciones presentadas, las contesta manifestando: respecto a las presentadas en Alava por los vecinos de La Puebla de Labarca, que constan en el expediente, que en realidad no son de oposición al proyecto, sino que pretenden sean indemnizados por el terreno que les invade el remanso y los daños que se le cause, lo que encuentra justo y dispuesto a abonar los perjuicios que se originen; respecto a la reclamación de la Sociedad anónima "Buicio", que su aprovechamiento es de más de 1.000 caballos, y habiendo pedido en solicitud el derecho a la expropiación forzosa de los aprovechamientos preexistentes afectados por el suyo, no se perjudicará el opositor, por cuanto le abonará su concesión, con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en caso de que no quiera venderse a la Jefatura de Logroño por la de Alava y Vizcaya, para que emitiese informe respecto a la reclamación de la Sociedad anónima "Buicio", lo evacua de conformidad con el Ingeniero encargado, manifestando que en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de 4 de Diciembre de 1920 no consta la circunstancia de que por el peticionario se solicitase la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas, para los efectos de poder expropiar otras industrias, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres, pero al contestar el peticionario el escrito del opositor, manifiesta que su petición la hizo conforme al artículo 11 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918. En este punto informa que, con arreglo al artículo 2.º, caso tercero del Real decreto mencionado, podía declararse de utilidad pública la petición del Sr. Astaburuaga, por exceder de los 1.000 caballos de potencia, y que en el supuesto de utilizar el volumen de agua que sobraba produciría 7.672 caballos de potencia, pero que por los aforos del Ebro hechos por la División Hidráulica del Ebro, los 40.000 litros por segundo que solicita los lleva el río los meses de Noviembre a Junio, o sean ocho meses, y 25.000 los restantes, y dado el desnivel utilizado, es evidente excede de los 1.000 caballos, por lo que la concesión cumple con exceso la condición exigida por el Real decreto para que pueda ser declarada de utilidad pública. Que respecto al salto de la Sociedad anónima "Buicio", concedido por el Gobernador civil de Logroño en 25 de Febrero de 1895, con una altura de 3,90 metros y un caudal de 12.000 litros por segundo, supone una potencia constante de 531 caballos, y el salto del molino de Fuenmayor, afectado también por la petición, cuyo propietario no se personó en el expediente, que su altura de caída es de 1,69 metros, desconociéndose el caudal de agua que utiliza, pero que su-

poniéndolo igual que el del aprovechamiento de la Sociedad anónima "Buicio" y siendo su potencia el de éste, los dos aprovechamientos afectados cumplirían con exceso lo prescrito en la ley de 2 de Marzo de 1917, puesto que suman 762 caballos, menos que la quinta parte de 6.188, que puede obtener el peticionario, por lo que puede otorgársele el derecho a la expropiación que pide:

Resultando que para comprobar la potencia del molino llamado "Flor de Rioja" sobre el Ebro, se interesó de la División Hidráulica del Ebro que manifestase el caudal de agua que disfruta el salto del molino precitado, la que informa que dicho molino puede derivar de 1.800 a 2.000 metros cúbicos por segundo, si bien dicho molino no estaba inscrito por entonces en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas. Manifiesta, además, que el caudal de aguas bajas del Ebro aprovechable en el lugar que pretende la concesión el Sr. Astaburuaga es de unos 20 metros cúbicos por segundo, el mínimo de 10 a 12 y el que podría ser aprovechado cuando el régimen del Ebro sea transformado, por la construcción del embalse de Reinosa, de unos 40 metros cúbicos por segundo, conforme pide el peticionario:

Resultando que citados los opositores y el peticionario, se llevó a efecto la confrontación del proyecto por la Jefatura de Alava, según acta que consta en el expediente, en la que los opositores se ratifican en sus escritos, y el peticionario en los de contestación que, en síntesis, es la de estar dispuesto a indemnizar todo perjuicio que con las obras se irrogaran; compareciendo, además, D. Guillermo Alvarado, D. Celestino Garrido y D. Urbano Sáenz, los que manifiestan que, no obstante no haber presentado escritos de oposición, formularon iguales oposiciones que los demás convecinos que lo hicieron, referente a inundación de sus fincas por el embalse:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura para efectuar el reconocimiento del terreno y confrontación del aprovechamiento emitió informe sobre los 17 escritos de reclamaciones presentados en jurisdicción de La Puebla de Labarca y sobre el proyecto, manifestando respecto a las primeras que en todas ellas no se manifiestan oposición a que se otorgue la concesión, ni a las obras que proyecta el peticionario, limitándose a sentar reclamaciones sobre los perjuicios que a sus fincas pueda ocasionar la invasión de las aguas del remanso por la presa, reclamando la indemnización correspondiente, las que, aun no formuladas, la Administración las hubiese tenido en cuenta al otorgar la concesión, que siempre se hacen dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero; estando por lo demás el peticionario dispuesto a indemnizar a los propietarios de los terrenos que con las obras se invadan y produzcan perjuicio, según hizo constar en el acta correspondiente:

Resultando que respecto a la reclamación presentada por el Alcalde de La Puebla de Labarca en su escrito, de que se causarían graves perjuicios a las dos únicas fuentes y abrevadero del término de Valle de Andrés y a

los caminos que conducen a ésta y a Cabatillas y al puente, informa el Ingeniero que están salvados todos los derechos y que el remanso no alcanza a las fuentes y abrevaderos y caminos:

Resultando que en lo que respecta al proyecto, informa es factible su realización situándose la casa de máquinas en terrenos de dominio público, sobre el río Valle Andrés, afluente del Ebro, a una distancia de unos 150 metros, devolviendo las aguas al Ebro, sirviendo de canal de desagüe el cauce del citado río Valle Andrés, lo que viene a ser lo mismo que si se reintegrasen a aquél por medio de un canal de desagüe:

Resultando que la Jefatura de Alava y Vizcaya hace suyo el informe del Ingeniero encargado redactando las condiciones con que puede otorgarse la concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento de Alava y Vizcaya y la Comisión provincial se muestran de acuerdo con el informe de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, así como el Consejo provincial de Fomento de Logroño y la Comisión provincial de dicha provincia informan favorablemente a la concesión:

Resultando que por resolución de la Dirección general de Obras públicas de 13 de Mayo de 1927 se devolvió el expediente al Gobernador civil de Alava para que reclamase y remitiese los informes a la División Hidráulica y Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro acerca de la incompatibilidad de las obras proyectadas con los planos de dichas entidades, lo que cumplió en Junio último, manifestando la División Hidráulica que habiéndose dictado los Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y 16 de Noviembre de 1922, así como la Real orden de 7 de Julio de 1921, antes de recaer resolución en este expediente, es evidente que le son aplicables, así como el Real decreto-ley núm. 33, de 7 de Enero de 1927 y Real decreto de 5 de Marzo de 1926, que aprobó la organización de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas:

Resultando que esta última manifiesta en su informe que no afecta a los planos y proyectos de la misma, pero resulta afectado favorablemente por una de las obras que ejecuta, pues el caudal que pretende utilizar el peticionario, de 40 metros cúbicos por segundo, solamente podrá utilizarse de una manera continua cuando se consiga la regularización del Ebro mediante el funcionamiento del pantano de Reinosa, por lo que propone se tenga ello en cuenta al otorgarse la concesión y se imponga la condición de que contribuya con el canon que proceda y que con carácter general se señalará en su día en relación con el beneficio que reciba por la regularización del caudal del río; con lo que se muestra conforme el Jefe de la División Hidráulica, que al remitir el expediente formula también las condiciones con que pudo otorgarse la concesión tenida en cuenta las disposiciones antes citadas y las que aconseja se impongan la Confederación:

Resultando que en la instancia de 11 de Julio de 1925, D. Marcos Muñoz Samaniego dirigió escrito al Gobernador civil de Alava, participándole que había adquirido por escritura pública el Sr. Astaburuaga los derechos como

propietario de la concesión que nos ocupa:

Resultando que reclamada al señor Muñoz dicha escritura y pasado a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, apreció que dicha escritura no estaba reintegrada, ni liquidados los derechos reales correspondientes, por cuya circunstancia estimó que no debe entrar en el examen y efectos de tal documento; por lo que se devolvió al interesado por mediación del Gobernador civil de Alava, el que la devolvió una vez cumplidos dichos requisitos:

Resultando que en el expediente consta haber hecho el peticionario el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, que han de hacerse en terreno de dominio público:

Resultando que, completado el expediente, lo remitió el Gobernador civil de Alava para la resolución superior que proceda:

Considerando que son tres las cuestiones que procede resolver:

1.ª Declaración de utilidad pública del proyecto del peticionario.

2.ª Transferencia de la petición a favor de D. Marcos Muñoz Samaniego y su otorgamiento; y

3.ª Otorgamiento de la concesión solicitada:

Considerando que el peticionario, al presentar el proyecto, acompañó instancia, fechada en 10 de Febrero de 1920, solicitando el derecho a la expropiación forzosa, según el artículo 2.º, caso tercero, del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, de los molinos existentes entre la toma y el desagüe proyectados, si bien correspondía pedir la declaración de utilidad pública del aprovechamiento de que se trata; pero que cabe así entenderlo:

Considerando que, aun aprovechada solamente la mitad del volumen de agua cuya derivación solicita, o sean 20 metros cúbicos por segundo, que según la División Hidráulica del Ebro es el caudal medio del río actualmente, mientras no se modifique su régimen por la construcción del pantano de Reinoso, la potencia que podía obtenerse sería de unos 3.000 caballos; es decir, más de tres veces la potencia máxima de los dos aprovechamientos, incompatibles con el que nos ocupa, calculados como antes se ha dicho en 762 caballos, por lo que, según lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto número 33, de 7 de Enero de 1927, alcanzan al peticionario los beneficios de la expropiación de dichos aprovechamientos y que su potencia es mayor de 3.000 caballos:

Considerando que, subsanadas por el peticionario las deficiencias que señaló a la escritura de cesión de derechos de petición, cedidos por el Sr. Astaburuaga al Sr. Muñoz Samaniego, puede aprobarse la transferencia de sus obligaciones y derechos, derivados de la petición a favor del concesionario:

Considerando que no llevando el río Ebro actualmente en el emplazamiento de las obras de un modo constante el caudal solicitado, y que sólo podrá alcanzarlo una vez que se ejecute el pantano de Reinoso, debe contribuir en su día a la distribución que ello origine, mediante el pago de ca-

non que en su día apruebe el Ministro de Fomento, a propuesta de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro:

Considerando que los perjuicios alegados por los propietarios de Puebla de Labarca deben ser abonados por el peticionario, una vez que se produzcan y se tasen debidamente:

Considerando que los informes emitidos por cuantas entidades han intervenido en el expediente son favorables al otorgamiento de la concesión:

Considerando que el depósito constituido por el peticionario debe quedar como fianza definitiva, a responder del cumplimiento de las cláusulas de la concesión que se otorga.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se declare de utilidad pública el aprovechamiento solicitado en 10 de Julio de 1920 por D. Alejandro Astaburuaga para aprovechar 40.000 litros de agua, como máximo, del río Ebro, en términos municipales de El Ciego (Alava) y Puebla de Labarca y Cenicero (Logroño).

2.º Se apruebe la transferencia de los derechos que se derivan de la petición a favor de D. Marcos Muñoz Samaniego, subrogando en sus derechos y obligaciones, cedidos por el peticionario por escritura de cesión, otorgada en 10 de Junio de 1924 ante el Notario de Balbas D. Mario Gómez Fernández, con el número 581 de su protocolo.

3.º Que se otorgue la concesión a nombre de D. Marcos Muñoz Samaniego, en la forma y con las condiciones siguientes:

Se autoriza a D. Marcos Muñoz Samaniego, domiciliado en Bilbao, calle de Jardines, número 1, para aprovechar las aguas del río Ebro, en término de El Ciego (Alava) y Puebla de Labarca y Cenicero (Logroño), con arreglo al proyecto que sirvió de base a su petición, suscrita en 10 de Julio de 1920 por el Ingeniero D. Aurelio Gueratas, en cuanto no se modifique por las cláusulas siguientes:

1.º El volumen máximo que se podrá derivar será de 40.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. El concesionario, previa aprobación por la División Hidráulica del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

2.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 15 metros 60 centímetros desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal, cuya referencia a punto fijo e invariable del terreno se consignará en el acta de replanteo de la presa y en la de reconocimiento final de las obras.

3.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y al Real de-

creto de 14 de Junio del mismo año.

4.º Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión y deberán quedar terminadas a los tres, a partir de igual fecha.

5.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso al concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

9.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

11. Siendo preferente el servicio que ha de prestar el pantano de Reinoso o cualquier otro que con fondos del Estado o subvencionado por el mismo se construya en lo sucesivo aguas arriba de esta concesión, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, así como por lo que se derivé de las maniobras de compuertas que el desagüe para limpia del pantano o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho el concesionario a reclamación, ni tampoco porque no llegue a su presa de toma el caudal de esta concesión, aunque lo lleve el río o sus afluentes aguas arriba los pantanos y quede retenido en ellos totalmente.

12. La concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministro de Fomento del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obras de regularización o modificación de régimen a que se refieren los artículos 3.º, apartado b), y 27, apartado e), del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, aprobatorio del Real

mento de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930. El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señores Gobernadores civiles de Alava y Logroño.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Patronato local de Formación profesional de Béjar.

ANUNCIO

Bases a que ha de sujetarse la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela elemental del Trabajo de Béjar.

1.ª Las plazas objeto del presente concurso son las siguientes:

Una de Profesor de Matemáticas y Construcción, con la retribución anual de 1.500 pesetas.

Una de Profesor de Ciencias Físico-químicas, Colorantes y Tinturación, con 1.500 pesetas anuales de retribución.

Una de Profesor de Tejidos y aprestos, con la retribución anual de 1.500 pesetas.

Una de Profesor de Dibujo industrial, con 1.500 pesetas de retribución anual.

Una de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, con la retribución anual de 1.000 pesetas.

Una de Profesor de Expresión gra-

matical, con 500 pesetas de retribución anual.

Una plaza de Maestro de carpintería y talla, con la retribución anual de 1.000 pesetas.

Una de Maestro químico tintorero, con la retribución de 1.000 pesetas.

2.ª Las anteriores retribuciones, que los nombrados percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de Béjar, se asignarán por una labor docente de nueve horas semanales de clase oral o doce en las gráficas o prácticas, excepción hecha de las enseñanzas de Expresión gramatical, que será de tres horas semanales.

3.ª Los aspirantes a plazas de Profesores unirán a sus instancias una Memoria de índole pedagógica, en la que se expondrá el carácter que se piense imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a utilizar en la explicación teórica y en las prácticas de las materias; asimismo se unirán los correspondientes programas, y justificarán reunir las condiciones señaladas en el apartado tercero de la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Los que aspiren a las plazas de Maestros de Taller, realizarán un trabajo práctico, igual para todos, propuesto por el Patronato.

4.ª El carácter de los nombramientos que se expidan será el que determina el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional, de 21 de Diciembre de 1928, y la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

5.ª En la resolución de los concursos se observarán las prescripciones señaladas, respecto a preferencias, por la Real orden de 20 de Julio de 1929.

6.ª Las solicitudes y demás documentos podrán presentarse en el Patronato local de Formación profesional de Béjar o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, concediéndose a dicho efecto el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno una vez transcurrido dicho plazo.

7.ª Si el Patronato lo considerara oportuno, podrá someter a los aspirantes a un examen para conocer la aptitud pedagógica de los mismos, en relación con el contenido de la plaza a que aspire.

Madrid, 27 de Octubre de 1930.— El Director general, P. D., J. Relinque.

Patronato local de Formación profesional de Santander.

ANUNCIO

Vacante en la Escuela elemental del Trabajo de Santander la plaza de Profesor de Francés y Expresión gramatical, se anuncia la provisión de la misma a concurso de méritos; con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La plaza objeto de este concurso es la de Profesor de Francés y Expresión gramatical, de la Escuela elemental del Trabajo de Santander, dotada con la retribución inicial de 2.000 pesetas anuales, que el nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias y demás documentos, así como los justificativos de los méritos que aleguen, en el Patronato local de Formación profesional de Santander o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno una vez que haya transcurrido dicho plazo.

3.ª A la instancia solicitando optar a la plaza objeto del presente concurso acompañarán los aspirantes una Memoria de índole pedagógica, en la que se expondrá el carácter que se piense imprimir a las enseñanzas que constituyen la plaza objeto del presente concurso, el concepto de las mismas y las normas a utilizar en la explicación de dichas materias; asimismo se unirá el programa a que en líneas generales se ha de sujetar la explicación de las referidas materias.

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de documentos, el Patronato procederá a su examen, pudiendo someter a los aspirantes a las pruebas que estime pertinentes para conocer la competencia y aptitud pedagógica de los mismos.

5.ª El carácter del nombramiento que se expida a favor del que obtenga la plaza, será el que determina el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional, y la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, observándose como normas de preferencia las señaladas en dicho Cuerpo legal y en la Real orden de 20 de Julio del citado año.

Madrid, 27 de Octubre de 1930.— El Director general, P. D., J. Relinque.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.